

#1847

P. 4355

Feb 9/35

Proy. de ley por cuyo medio se refo-  
rma nuevamente el art. 140 del  
código de procedimientos criminal  
y se deroga la No. 717

5 Páginas

Santo Domingo, D. N. Rep. Dom.  
Febrero 12 de 1935.

00285

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se reforma, nuevamente el artículo 140 del código de procedimiento criminal, y se deroga la ley #717.

Este proyecto fue iniciado por el Poder Ejecutivo.

De Ud. muy atentamente,

  
Mario Fernán Cabral  
Presidente del Senado.-

20/428x

P/R

Santo Domingo, D. N. Rep. Dom.  
Febrero 13 de 1935.

C-255

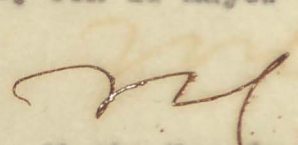
Generalísimo Dr. Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República y  
Benefactor de la Patria.  
Ciudad.-

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio No.4817  
de fecha 9 del corriente, anexo al cual vino el proyecto de  
ley, por cuyo medio se reforma, nuevamente el artículo 140 del  
código de procedimiento criminal, y se deroga la ley #717.

Pláceme participarle que el Senado, en  
su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y  
lo remitió a la Hon. Cámara de Diputados para los fines cons-  
titucionales.

Saluda a Ud. con la mayor consideración  
y respeto.



Mario Permin Cabral  
Presidente del Senado.-

P/R

2/14/35



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.- 04817

Santo Domingo, R.D.  
Febrero 9, de 1935.

Señor  
Presidente de la Cámara de *Senadores*  
Ciudad.-

Señor Presidente:-

La supresión de los cuerpos policía municipal en muchas comunes ha hecho imposible el cumplimiento de las disposiciones del artículo 140 del código de procedimiento criminal, reformado por la ley #717, del cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro, que pone la representación del ministerio público ante cada alcaldía y en todas las materias a cargo de un oficial de policía designado por el síndico de la común.

En vista de ello, y como se trata precisamente comunes donde no existe otros funcionarios a quienes se pudiera encomendar tales atribuciones, éstas deben ser conferidas a los comandantes de destacamentos o jefes de puestos del ejército nacional, o quienes los sustituyan.

Con tal objeto, presento a vuestra consideración el proyecto de ley adjunto, por el cual se reforma nuevamente en el sentido indicado el artículo 140 del código de procedimiento criminal, y se deroga la ya mencionada ley #717.

Dios, Patria y Libertad!

*Rafael L. Trujillo*  
Rafael L. Trujillo



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se reforma el artículo 146 del código de procedimiento criminal del siguiente modo;

"Artículo 140.- El ministerio público ante cada Alcaldía y en todas las materias estará representado por un oficial de policía designado por el Síndico de la Común. En aquellas comunes donde no hubiere oficiales de policía, ejercerán el ministerio público ante las alcaldías los comandantes de destacamentos o jefes de puestos del ejército nacional, o los que los sustituyan en sus funciones. Todos los sometimientos le serán remitidos, con las pruebas en apoyo, por los diversos departamentos y funcionarios encargados de perseguir las infracciones. El oficial destinado a este servicio, estará sujeto, en cuanto a sus funciones administrativas, a la supervigilancia del Fiscal Administrativo, de quien recibirá instrucciones; y antes de ser retirado o trasladado deberá rendir cuenta satisfactoria de los fondos procedentes de multa o de otro origen que tuviere a su cargo.

Párrafo.- Los oficiales destinados a este servicio tendrán su oficina en la Alcaldía correspondiente, pudiendo utilizar su material y empleados".

Artículo 2.- Queda derogada la ley #717, promulgada el día cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. R. República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero, del año mil novecientos treinticinco, año 91 de

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

22 LEGISLATURA de 1935

REGISTRADA AL N.º 2045

N.º de folio ..... del libro 1.º de 1.ª

N.º ..... de sesiones de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado

y consta de ..... folios

hechas en el día ..... de ..... de 1935

espedidos en el día ..... de 1935

Senado Dominicano ..... 35

*[Signature]*

Archivaria del Senado

CONGRESO NACIONAL

LEY QUE REPARA EL ARTICULO 140 PAGINA No. 2.  
DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO  
CRIMINAL.

la Independencia y 72 de la Restauración.

*[Handwritten signature]*  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

*[Handwritten signatures]*  
11

P/R

*[Faint handwritten signature]*

2ª LEGISLATURA de 1935

REGISTRADA AL N.º 2045

en 4 tomo a 1 libro 1.º

de decretos de la Srta. Resolutoria

y Decretos emitidos por el Senado

y consta de

hojas escritas en máquina rezón de dos

aspectos literaria y

Saudo Domingo 1.º de Agosto de 1935

*[Handwritten signature]*

Archivista del Senado

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE D E LA REPUBLICA  
DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se reforma el artículo 140 del código de procedimiento criminal del siguiente modo:

"Artículo 140.- El ministerio público ante cada Alcaldía y en todas las materias estará representado por un oficial de policía designado por el Síndico de la Común. En aquellas comunes donde no hubiere oficiales de policía, ejercerán el ministerio público ante las alcaldías los comandantes de destacamentos o jefes de puestos del ejército nacional, o los que les sustituyan en sus funciones. Todos los sometimientos le serán remitidos, con las pruebas en apoyo, por los diversos departamentos y funcionarios encargados de perseguir las infracciones. El oficial destinado a este servicio, estará sujeto, en cuanto a sus funciones administrativas, a la supervigilancia del Fiscal Administrativo, de quien recibirá instrucciones; y antes de ser retirado o trasladado deberá rendir cuenta satisfactoria de los fondos procedentes de multa o de otro origen que tuviere a su cargo.

Párrafo.- Los oficiales destinados a este servicio tendrán su oficina en la Alcaldía correspondiente, pudiendo utilizar su material y empleados".

Artículo 2.- Queda derogada la ley #717, promulgada el día cinco de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

DADA, etc., etc.,